

BIBLIOGRAFÍA

DICEY y MORRIS. *The Conflict of Laws*
Victor C. García Moreno

147

el hecho de que el *Ombudsman* de Suecia ha sido tan estudiado, alabado e imitado en la literatura occidental, mientras que el nuevo carácter de la procuraduría soviética —garantía de legalidad y baluarte del ciudadano contra la arbitrariedad— no ha sido muy estudiado aún, el profesor Westen recuerda que la reputación occidental del procurador (fiscal) soviético aún queda afectada por su función en aquella época —no tan remota— en la que este funcionario era todavía el representante de la fría *raison d'état*.

El profesor Westen señala en el mencionado artículo soviético, como rasgo curioso, la falta total de referencias a la sovietología jurídica de la República Federal Alemana, sovietología de tan eminente calidad. En su opinión, el silencio respectivo se debe al hecho de que tal referencia hubiera sido, naturalmente, favorable a la sovietología de la Alemania occidental, con lo cual se hubiera irritado la —no tan brillante— sovietología de Alemania Oriental, que no ha tenido aún mucho éxito en su natural tarea de ser el puente entre la cultura jurídica oriental y la occidental.

A pesar de la prevalencia de un tono todavía agresivo e innecesariamente negativo en el mencionado artículo soviético, el profesor Westen cree encontrar en este reconocimiento soviético de una actitud más comprensiva por parte de la sovietología jurídica occidental, unos pasos más hacia aquella *Entkrampfung*, esto es, hacia aquel “relajamiento” que tanto necesitamos en la discusión entre el comunismo y el occidente.

Jens Hacker termina este número de *Osteuropa Recht* con un resumen de los institutos de la República Federal Alemana, universitarios y otros, que en forma principal o secundaria están dedicándose a la investigación de los derechos comunistas de Europa oriental.

Guillermo Floris MARGADANT S.

DICEY y MORRIS. *The Conflict of Laws*, 8ª ed., Londres, Stevens and Sons, Ltd., 1967.

Esta obra apareció por primera vez en el año de 1896, publicada por su autor, el ilustre jurista oxfordiano Albert Venn Dicey, quien con anterioridad ya había editado su *Law of the Constitution*, y que posteriormente a la obra que estamos comentando publicó *Law and Opinion in England*. Sin embargo, su *magnum opus* es y ha sido considerado siempre su famosa obra *The Conflict of Laws*, objeto de nuestros comentarios.

Dicey nació en 1835 y murió en 1922, habiendo consagrado muy buena parte de su vida a la cátedra universitaria en Oxford, desarrollando, entre otras, derecho internacional privado.

La tercera edición de su obra apareció bajo la colaboración del autor, Dicey, y el ilustre maestro A. Barriedale Keith, quien también se encargó de las 4a. y 5a. ediciones, estando ya muerto Dicey. Pero a partir de la sexta edición (1949), se encargó de actualizar la obra el notable catedrático de la materia, en Oxford, H. C. Morris, contando con la colaboración de un destacado grupo de especialistas en la materia.

Afirman los editores que no han realizado cambios en lo que se refiere a

la estructura misma de la obra original, salvo algunos cuantos, ya que, por ejemplo, se abandonó la práctica seguida por Dicey, de dar normas de derecho positivo como excepciones a proposiciones negativas, por lo que el número de "reglas", por haber adoptado esta sistemática, varió de 205 a 185, y el número de excepciones también varió, de 48 a 35, pero la metodología triptica "reglamentarios-ejemplos" permaneció incólume.

Algunas de las novedades en esta edición son el tema del factor tiempo, la discrecionalidad judicial en el domicilio ordinario, la validez formal de los testamentos hechos fuera del suelo inglés, los contratos de seguro extranacionales, etcétera. En resumen, más de 300 páginas o un cuarto de la obra es totalmente nuevo o está reescrito.

En las ediciones anteriores, al menos hasta la quinta, había precedido a la obra una suficiente parte introductiva de contenido doctrinal que permitía estudiar y analizar la posición del autor, pero en esta edición se ha suprimido una muy buena parte de la misma. Por ejemplo, la segunda parte de la susodicha introducción, "método a seguir", se suprimió por considerar los editores que ya es una regla bastante evidente el que el conflicto de leyes es parte del derecho inglés como lo es el derecho de contratos, de obligaciones, o cualquiera otro, afirmando que ya es una tesis "universalmente aceptada" (*sic*).

También se suprimieron los principios generales, en virtud de que realmente no podían considerarse generales; se omitió el principio del respeto a los derechos adquiridos, pues ya no tiene la aceptación jurídica que antes tenía.

La obra entera descansa sobre un presupuesto, sabido y aceptado: la *Comity*, o sea, que la norma extraña se aplica en suelo inglés, por voluntad del soberano inglés, pero únicamente como una deferencia o galantería hacia el soberano de donde emanó la norma extranjera. Sin embargo, no se pasa a hacer el análisis de la validez y subsistencia de tal principio, que ya ha sido cuestionado por otros autores, encontrándose entre ellos el también inglés y no menos brillante que Dicey, G. C. Cheshire.

La obra en sí sigue la misma sistemática trazada en las ediciones anteriores; viene acompañada de útiles y abundantes tablas de precedentes judiciales, básicos para la elaboración del sistema jurídico anglosajón; de índices onomásticos y analíticos, etcétera, tal y como corresponde a un tratado elaborado por un equipo de brillantes y talentosos maestros de la materia. No podemos menos que concluir que esta obra, de Dicey, con la de Westlake, es el texto clásico del derecho internacional privado anglosajón.

Víctor Carlos GARCÍA MORENO

GUTIÉRREZ-ÁLVIZ Y ARMARIO, Faustino: *Cuestionario de Derecho Procesal*. Sevilla, "Universidad de Facultad de Derecho", s.f. (1968). 230 pp.

En la enseñanza superior española —y acaso más que en ninguna otra Facultad, en la de Derecho—, el *Programa* constituye pieza clave, hasta el extremo de que será raro el catedrático que no tenga impreso o, por lo menos, mimeografiado el suyo. Y en las oposiciones para la provisión de cátedras, uno de los ejercicios, el relativo a la llamada memoria pedagógica, versa